

**PROMULGA ACUERDO N° 20100 DE LA
JUNTA DIRECTIVA.
APRUEBA PROCESO PUBLICO Y
PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACION
DE NUEVO ESTATUTO DE LA UTA.**

DECRETO EXENTO N° 00.300/2022.

ARICA, 17 de mayo de 2022.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 29 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria Contral N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Universitaria Exenta Contral N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Acuerdo N° 20.100 de la Junta Directiva, de fecha mayo 13 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere Decreto N° 193 de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, conforme establece el artículo 1 transitorio de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales *"La presente ley entrará en vigencia en el momento de su publicación. Para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal"*. A su turno el art. 2 transitorio del mismo cuerpo legal señala *"Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, según corresponca"*.

Que, la Honorable Junta Directiva en reunión extraordinaria N° 198 de fecha 13 de mayo de 2022, por unanimidad de los Directores presentes, acuerdan aprobar el proceso público y participativo, en los términos presentados por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta M. según documento adjunto compuesto por 21 páginas, puesto que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 21.094||.

DECRETO:

1. Promulgase Acuerdo N° 20100 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión extraordinaria N° 198, realizada el 13 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 20100

Por unanimidad de los/as Directores/as presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado acuerdan aprobar el proceso público y participativo de elaboración del nuevo estatuto de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a la presentación realizada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta Montencinos, a proposición del rector Dr. Emilio Rodríguez Porce, según documento adjunto compuesto de 21 (veintiún páginas) rubricados por la sra. Secretaria de la Universidad y que forma parte integrante del presente acuerdo”.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



ERP.PLC.plc.




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



19 MAY 2022



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión ordinaria N° 198 de Junta Directiva, realizada el 13 de mayo de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 20100

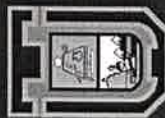
Por unanimidad de los/as Directores/as presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza Humeres y sr. Cristian Sayes Maldonado acuerdan aprobar el proceso público y participativo de elaboración del nuevo estatuto de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a la presentación realizada por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico Dra. Jenniffer Peralta Montencinos, a proposición del rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, según documento adjunto compuesto de 21 (veintiún páginas) rubricados por la sra. Secretaria de la Universidad y que forma parte integrante del presente acuerdo”.

ARICA, 13 de mayo de 2022.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



PLC/plc



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá

NUEVOS ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

JUNTA DIRECTIVA

Dr. Emilio R. Rodríguez Ponce

Rector

Mayo de 2022



LEY 21.094 DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO

- Vigente desde el 05 de junio de 2018.

- Establece la definición legal, naturaleza jurídica y funciones de las Ues estatales.

- Define misión de las universidades del Estado:

“cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones”.

- **Encomienda la modificación de estatutos institucional** que fijen las normas sobre organización, gobierno, funcionamiento y atribuciones **a través de procesos públicos y participativos**. Plazo 4 años.



PROCESO PÚBLICO Y PARTICIPATIVO: ETAPAS

OFICIALIZACIÓN
(ENVÍO)

2022

APROBACIÓN CUERPOS COLEGIADOS
SUPERIORES

2021 - 2022

COMITÉ TRIESTAMENTAL
NORMAS COMUNES, DISPOSICIONES FINALES Y
TRANSITORIAS

2020 - 2021

PARTICIPACIÓN UNIVERSAL
DISPOSICIONES GENERALES

2019

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN UNIVERSAL



PROCESO PÚBLICO Y PARTICIPATIVO: ETAPAS

OFICIALIZACIÓN
(ENVÍO)

2022

COMITÉ TRIESTAMENTAL

Instancia integradora que elabora propuesta base, promueve discusión pública y participativa, sintetiza y propone a las instancias superiores.

APROBACIÓN CUERPOS COLEGIADOS
SUPERIORES

2021 - 2022

COMITÉ TRIESTAMENTAL
NORMAS COMUNES, DISPOSICIONES FINALES Y
TRANSITORIAS

2020 - 2021

Composición:

- Estudiantes (6), Funcionarios de gestión (6), Académicos (21)
- Mujeres (16) Hombres (17)
- Casa Central (27), Sede Iquique (6)

PARTICIPACIÓN UNIVERSAL
DISPOSICIONES GENERALES

2019

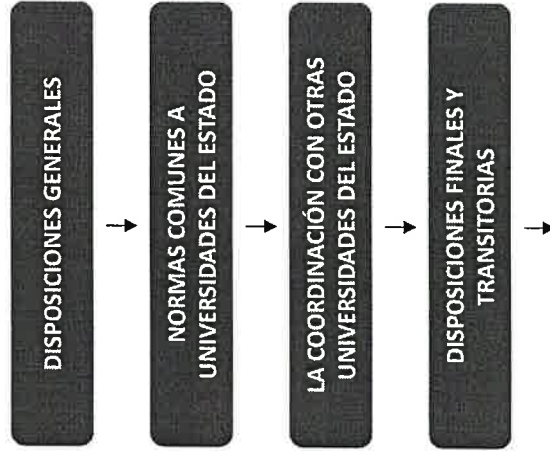
DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN UNIVERSAL



PROCESO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

CONTENIDO

- I. Disposiciones Generales
 - II. Del Gobierno Universitario
 - Consejo Superior.
 - Rector/a.
 - Consejo Universitario.
 - Contraloría Universitaria.
 - III. De la calidad y acreditación institucional.
 - IV. De la gestión administrativa y financiera.
 - V. De los funcionarios académicos y no académicos
- Disposiciones finales
- Disposiciones transitorias



PROCESO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- La metodología empleada ha sido la aprobada por la Junta Directiva de la Universidad.
- El proceso ha sido público y altamente participativo. Invitación abierta y permanente. Considero participación directa y representativa de toda la comunidad y todos los estamentos mediante Comité Triestamental.
- Talleres generales, por unidades y por estamentos durante todo el proceso (30 aprox.).
- 50 sesiones de Comité Triestamental.
- 115 reuniones de subcomisiones temáticas y de armonización.
- Presentaciones de avance a Consejo Académico y HJD.
- La Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico y Secretaría General han facilitado el proceso.
- Validación y legitimidad del proceso.

La elaboración de los nuevos estatutos ha sido una oportunidad de generar una orgánica y gobierno universitario que represente el quehacer institucional, a su vez, permitiendo plantear las bases para una cultura de participación en un marco de respeto y consideración del sentido de su plan de desarrollo institucional.



TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1 Definiciones y principios

- **Definición y naturaleza jurídica**
- **Misión:** La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior de modo que contribuya con vocación de excelencia a la sociedad desde la investigación, la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo. Desde una perspectiva interdisciplinaria, aporta preferentemente al desarrollo sostenible de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, proyectando su quehacer institucional en el contexto de la macrorregión Centro Sur Andina, a la vez que reconoce la cosmovisión de los pueblos originarios y asume la custodia, conservación y preservación de la Cultura Chinchorro.
- **Principios**
- **Autonomía académica, económica y administrativa**
- **Emblemas oficiales**
- **Colaboración con instituciones del Estado y otras.**



TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 2 Comunidad Universitaria.

- Académicos: quienes tienen simultáneamente un nombramiento vigente y una jerarquía académica.
- En la Universidad de Tarapacá la función académica será compatible con el desempeño de cargos directivos por parte de los académicos, quienes podrán desempeñar labores directivas, manteniendo su calidad y jerarquía.
- Estudiantes: matriculados en carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos, como también en programas conducentes a grados académicos
- En el presente Estatuto los funcionarios no académicos se denominan funcionarios de gestión. Son funcionarios de gestión todas aquellas personas que, manteniendo una relación laboral con la Universidad de Tarapacá, apoyan el desarrollo de las funciones académicas y todas aquellas propias del quehacer institucional.



TÍTULO II.

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

Párrafo 1 Disposiciones Generales

- Órganos y autoridades superiores

Consejo Superior

Rector o rectora

Consejo Universitario

Contralor o contralora

Son también autoridades superiores aquellas que deben cumplir funciones permanentes y otras tareas prioritarias o definidas en el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente, tales como prorector(a), vicerrectores(as), secretario(a) general y administrador(a) universitario. La creación del cargo para estas autoridades superiores debe ser propuesta por el rector o la rectora ante el Consejo Superior quien la aprueba.

- **Otras autoridades**
- **Estructura administrativa**
- **Estructura académica**

Párrafo 2 Consejo Superior

Párrafo 3 Rector o Rectora

Párrafo 4 Consejo Universitario



TÍTULO II. DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

	CONSEJO SUPERIOR	RECTOR O RECTORA	CONSEJO UNIVERSITARIO
DEFINICIÓN	Es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.	Es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad de Tarapacá y su representante legal, A cargo de la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio y no se encuentra sujeto a la libre designación, ni a la libre remoción por parte del Presidente de la República.	Es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.



INTEGRACIÓN Y TRIESTAMENTALIDAD

CONSEJO SUPERIOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
• 3 representantes nombrados por el presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas. • 4 miembros nombrados por el Consejo Universitario (dos académicos investidos con las dos más altas jerarquías, un funcionario de gestión y un estudiante). • 1 titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad de Tarapacá tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional. • El rector o rectora, elegido de conformidad con lo señalado en el artículo 26.	• El rector o rectora, quien lo presidirá. • Los decanos de facultades y sus equivalentes. • 1 representante de los académicos por cada facultad o unidad académica equivalente. • 1 representante de los académicos de cada una de las sedes. • Representantes de los funcionarios de gestión que correspondan a un sexto (1/6) del total de personas que conforman el Consejo Universitario, de los cuales al menos un cuarto (1/4) deberá pertenecer a la totalidad de las sedes. • Representantes de los estudiantes que correspondan a un sexto (1/6) del total de las personas que conforman el Consejo Universitario, de los cuales al menos un cuarto (1/4) deberá pertenecer a la totalidad de las sedes. En ningún caso el número de miembros del Consejo Universitario puede ser menor a veinticuatro (24) personas.



Nuevos Estatutos

RECTOR

Artículo 24. El rector o rectora tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las atribuciones que posean el Consejo Superior y el Consejo Universitario según este Estatuto.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Superior.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad de Tarapacá.
- d) Proponer al Consejo Superior las políticas de desarrollo institucional.
- e) **Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución, de conformidad al presente Estatuto.**
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad de Tarapacá, de conformidad a la reglamentación aplicable y vigente.
- g) Responder de su gestión ante el Consejo Superior.
- h) Desempeñar las demás funciones que la ley y el Estatuto de la Universidad de Tarapacá le asignen.

El rector o rectora realizará, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la Universidad de Tarapacá, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la Ley N° 20.129. Asimismo, dará a conocer la implementación de políticas, normas o programas que aseguren el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3° de este Estatuto.

RECTOR

Artículo 31. Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá que deban ser presentadas al presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 16 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.



FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando corresponda a bienes inmuebles o bienes de especial interés institucional previamente declarados. La declaración de bienes de especial interés institucional se ajustará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el rector o rectora con aprobación del Consejo Universitario.	Artículo 25. Atribuciones específicas. En el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo anterior, el rector o rectora tendrá las siguientes atribuciones específicas: a) Integrar el Consejo Superior. b) Presidir el Consejo Universitario. c) Integrar en representación de la Universidad de Tarapacá el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado. d) Conducir y regular las vinculaciones de la Universidad con otros organismos nacionales e internacionales. e) Proponer las políticas financieras anuales, el presupuesto y las pautas anuales de endeudamiento al Consejo Superior. f) Suscribir y contratar con cargo al patrimonio de la Universidad de Tarapacá y en conformidad a la ley empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento establecidas anualmente, no requieran de la autorización previa del Consejo Superior, o en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados. g) Proponer al Consejo Superior la enajenación o gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando estos correspondan a bienes raíces o a	d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria. e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que integre el Consejo Superior a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad de Tarapacá. El acuerdo se adoptará con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio. f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este Estatuto. g) Aprobar el calendario académico de la Universidad de Tarapacá. h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento. a) Aprobar los grados académicos, títulos
h) Ordenar la ejecución de auditorías internas.		
i) Nombrar al contralor universitario y aprobar su remoción de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 44.		
j) Aprobar el reglamento interno que define la estructura de la Contraloría Universitaria.		
k) Proponer al presidente de la República la remoción del rector o rectora de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 27.		
l) Aprobar los títulos de grados <i>honoris causa</i> y otras distinciones a proposición del rector o rectora.		
m) Aprobar las designaciones en los cargos de prorector, vicerrectores, secretario general de la Universidad de Tarapacá a proposición del rector o rectora.		



Nuevos Estatutos

FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
n) Aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.		
o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen el Estatuto y la normativa interna de la institución que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad de Tarapacá.	g) Proponer al Consejo Superior la enajenación o gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando estos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional.	i) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, técnicos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario por facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá.
p) Resolver en última instancia apelaciones o medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.	h) Otorgar los grados y títulos profesionales que defina el Consejo Universitario. i) Nombrar al personal que ingrese a la Universidad de Tarapacá, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso contemplados en los respectivos reglamentos que se dicten sobre la materia. j) Las demás atribuciones que establezcan los reglamentos de la Universidad de Tarapacá.	j) Pronunciarse sobre la estructura orgánica propuesta por el rector o rectora con base en el Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente. k) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.
		l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica, administrativa e institucional que se señale expresamente en este Estatuto.
		m) Las demás funciones que se le confieran en este Estatuto.



Nuevos Estatutos

CAUSALES DE REMOCIÓN

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
En el caso de los consejeros señalados en los literales a), b) y c) del artículo 16, será causal de cesación en sus cargos la inasistencia injustificada a tres o más sesiones del Consejo Superior durante el año académico. En el caso de los integrantes designados en virtud de las letras b) y c) del artículo 16, podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes. Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Superior. La remoción de los consejeros señalada en el literal a) del artículo 16 por parte del Presidente de la República deberá ser por motivos fundados.	Para proceder a la remoción del rector o rectora, deberá invocarse alguna de las siguientes causales: a) Faltas graves a la probidad. b) Notable abandono de deberes. c) Incurrir en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad de Tarapacá. d) Falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 21.094 y de los principios del Sistema de Educación Superior Nacional. e) Resultados deficientes de los procesos de acreditación que sean imputables a la gestión del rector o rectora. f) Resultados deficientes de la gestión financiera de la institución que sean imputables a la gestión del rector o rectora. Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o rectora y aprobado por el Consejo Superior.	Los integrantes del Consejo Universitario podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: a) Notable abandono de deberes; b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente; c) Contravención grave a la normativa universitaria; d) Resultados deficientes de los procesos de acreditación; e) Los deficientes estados financieros de la institución; f) Las demás que establezcan las leyes. Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Universitario.



TÍTULO III. DE LA CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN

Párrafo 1 Disposiciones Generales

- De la calidad. La institución se orienta a la búsqueda de la excelencia mediante un sistema integral de aseguramiento de la calidad, que asegure el cumplimiento de los procesos universitarios con un enfoque de mejora continua.
- Calidad institucional.
- Aseguramiento de la calidad y proceso de acreditación

Párrafo 2 De la estructura y atribuciones de la unidad responsable

- De la unidad responsable. Estará dirigida por un responsable institucional nombrado por el rector o la rectora de la Universidad, y contará a lo menos con una comisión asesora triestamental y un área de análisis institucional.
- Funciones y atribuciones de la unidad.
- De la reglamentación interna.
- De los recursos. La Universidad de Tarapacá considerará un presupuesto para el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas académicos.



TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- Régimen jurídico.
- Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- Licitaciones o trato directo.
- Ejecución y celebración de contratos.
- Control y fiscalización.



TÍTULO VI. FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y DE GESTIÓN

- Régimen jurídico
- Principios que inspiran carreras de los funcionarios académicos y de los funcionarios de gestión.
- Ingreso, permanencia, perfeccionamiento, capacitación evaluación de desempeño, jerarquización, calificación, concurso, promoción y desvinculación.
- Carrera académica
- Carrera funcionaria
- Jerarquías académicas
- Contrataciones a honorarios. La Universidad de Tarapacá podrá contratar personal a honorarios para la prestación de servicios, profesores hora, o labores accidentales y que no sean habituales en la institución. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato, el cual se regulará en conformidad con la normativa vigente.
- Otras formas de contratación. Cuando las necesidades de la institución lo requieran y exista presupuesto disponible, la Universidad de Tarapacá podrá contratar sobre la base del Código del Trabajo o cualquier otra forma establecida por la Constitución y las leyes.
- Contratación de extranjeros.
- Actos atentatorios contra la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.
- Procesos de investigación y resolución.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Toda norma de la Universidad de Tarapacá estará formulada usando un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Artículo 75. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, Consejo Universitario y autoridades deberán tener presente la capacidad económica y financiera de la institución.

Artículo 76. Los cargos de elección tendrán una duración máxima de cuatro años. En el caso de los cargos unipersonales, hasta el nivel de decano o equivalente, podrán ser reelectos por el periodo inmediatamente siguiente por una sola vez. En el caso de cargos de representación en cuerpos colegiados, distintos al Consejo Superior y Consejo Universitario, no se limitará la reelección.

Artículo 77. Un reglamento definirá los mecanismos para adecuar o modificar las plantas funcionarias de la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de cumplir la misión y el Plan de Desarrollo Institucional, dar estabilidad laboral y oportunidad de acceso a la carrera funcionaria o académica, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 78. Sobre la interpretación de estos estatutos. En caso de duda respecto del correcto sentido y alcance de una o varias disposiciones de este Estatuto, el Consejo Superior, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será el órgano encargado de realizar su interpretación. El pronunciamiento del Consejo Superior procederá de oficio o a petición del rector o rectora o de un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes le conceden a la Contraloría General de la República.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigor dentro del plazo de 12 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

En el periodo de vacancia legal descrito en el inciso anterior, el Rector en conjunto con la Junta Directiva de la Universidad deberán ordenar:

- 1° Iniciar el proceso electoral para elegir a los primeros integrantes del Consejo Superior indicados en el artículo 16 literal b) y la totalidad de los consejeros del Consejo Universitario, dentro de los primeros nueve meses desde la publicación de los Estatutos,
- 2° Oficiar al Presidente de la República para solicitar el nombramiento de los tres miembros del Consejo Superior en conformidad al artículo 16 literal a), dentro de los primeros treinta días, contados desde la publicación de los Estatutos.
- 3° Oficiar al Gobierno Regional para solicitar a éste que envíe la terna propuesta de candidatos para integrar el Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal c), dentro de los primeros treinta días, contados desde la publicación de los Estatutos.
- 4° No obstante, durante la vacancia y de manera transitoria, el Consejo Universitario oficializado en la respectiva acta del Tribunal Calificador de Elecciones deberá nombrar al miembro del Consejo Superior descrito en el numeral anterior.
- 5° El Rector podrá decretar con acuerdo de la Junta Directiva la entrada en plena vigencia de los presentes Estatutos en el caso que el Consejo Superior y el Consejo Universitario, se encuentren constituidos antes del plazo establecido en la presente disposición.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA. De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.

Con todo, las normas, reglamentos internos y en general todo documento oficial actualmente vigentes seguirán rigiendo hasta que sean adecuados por los organismos pertinentes.

TERCERA. El rector o rectora dictará el reglamento de elecciones, que será propuesto por el Consejo Académico, al que se convocará a representantes de los estamentos de funcionarios de gestión y estudiantes, a fin de promover la participación y triestamentalidad, conforme con las disposiciones y principios del presente cuerpo legal.

CUARTA. El llamado a concurso que permita designar al Contralor Universitario deberá realizarse dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de este cuerpo legal. La terna que confeccione el Servicio de Alta Dirección Pública se pondrá en conocimiento del Consejo Superior, una vez constituido, para que proceda a nombrarlo. En caso de declararse desierto el concurso se iniciará, sin más trámite, un nuevo llamado.

El Contralor actual de la Universidad se mantendrá en su puesto mientras no finalice dicho proceso, salvo decisión en contrario de las autoridades competentes para su remoción.

QUINTA. Los funcionarios académicos y de gestión, que tengan la calidad jurídica de contrata, que cuenten con tres o más años en la institución y que hayan sido calificados en lista A y lista 1 según corresponda, en los últimos tres años, accederán por única vez a ser funcionarios de planta.

